

# SERIE

JUSTICIA Y DERECHO

24



TERCERA REUNIÓN NACIONAL,  
**RED DE JUECES ORALES CIVILES Y MERCANTILES, CONATRIIB**



TSJCDMX

Primera edición, 2017.  
Impreso en México.

Derechos reservados © 2017  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Niños Héroes número 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06720. Ciudad de México.

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales  
Río de la Plata número 48, segundo piso,  
colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, Ciudad de México.  
Teléfono: 51341100 al 1400, ext. 3739 y 3740  
Página web: [www.iejdf.gob.mx](http://www.iejdf.gob.mx)  
Correo electrónico: [editorial@tsjcdmx.gob.mx](mailto:editorial@tsjcdmx.gob.mx)

Las opiniones expresadas en este libro son exclusiva responsabilidad del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

# SERIE

JUSTICIA Y DERECHO

24

TERCERA REUNIÓN NACIONAL,  
RED DE JUECES ORALES CIVILES Y MERCANTILES, CONATRIIB



**TSJCDMX**



## **Tribunal Superior de Justicia CIUDAD DE MÉXICO**

Magdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

**Presidente**

### **Consejeros de la Judicatura**

Lic. Aurora Gómez Aguilar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

### **Comité Editorial**

Magdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

**Presidente**

### **Vocales**

Dr. Juan Luis González A. Carrancá

**Magistrado de la Cuarta Sala Familiar**

Dr. Jorge Martínez Arreguín

**Consejero de la Judicatura**

Lic. Judith Cova Castillo

**Magistrada por M. L. de la Tercera Sala Civil**

C. P. Israel Soberanis Noguera

**Oficial Mayor**

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

**Directora General del Instituto de Estudios Judiciales**

Mtro. Raciél Garrido Maldonado

**Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial**

# CONTENIDO

Presentación .....	7
<b>Magdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez</b>	
Importancia del incremento de la cuantía de los juicios orales mercantiles .....	11
<b>Ángel Humberto Montiel Trujano</b>	
Técnicas de mediación y conciliación en la audiencia preliminar.....	21
<b>Miguel Ángel Alvarado Fonseca</b>	
La etapa de conciliación.....	25
<b>Minerva Tania Martínez Cisneros</b>	

La usura y sus intereses.....	29
<b>Paula María García Villegas Sánchez Cordero</b>	
Elaboración de sentencias y su argumentación en Derechos Humanos .....	37
<b>Juan Jorge Velázquez Martínez</b>	
Conclusiones de la Tercera Reunión de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil.....	43

# PRESENTACIÓN

El comercio es una de las actividades más antiguas de la civilización, y el derecho mercantil, como tal, apareció posteriormente —encuentra sus orígenes en la Baja Edad Media y la Revolución Liberal en Europa— para regular esa diligencia vinculada a las actividades comerciales, y que resulta fundamental para el desarrollo de la sociedad. Se cree que el derecho mercantil nació entre los gremios y mercaderes de las ciudades medievales: compradores y vendedores estaban interesados en llegar al precio justo en asuntos mercantiles.

En el año 2014 realizamos la Primera Reunión Nacional de Jueces de Proceso Oral, Civil y Mercantil, con la finalidad de contribuir desde el ámbito de la justicia al avance económico del país, buscando un entorno óptimo para hacer negocios; así como para implementar y fortalecer acciones dirigidas a impulsar las reformas legislativas que permitieran la homologación y mejora de criterios al impartir justicia en México.

El presente libro contiene algunas de las reflexiones que se presentaron en la Tercera Reunión, que en 2016 buscó actualizar a los jueces y magistrados en su labor diaria, a través del aprendizaje de las buenas prácticas que aquí se ejemplifican.

La oralidad mercantil es un tema de gran relevancia para los poderes judiciales del país. Se requiere de nueva infraestructura para salas de oralidad, pero también capacitación y familiarización con los nuevos procesos. Como

veremos en estas ponencias, los avances de la implementación de la oralidad mercantil han puesto en evidencia la desigualdad que presentan algunas entidades federativas, por ello se ha formulado la creación de juzgados orales itinerantes; la posibilidad de contar con documentos organizacionales que permitan estandarizar el manejo del desarrollo del juicio oral mercantil; así como manuales de organización para establecer, de manera ordenada y sistemática, las atribuciones y funciones específicas de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales de proceso oral de cada Poder Judicial.

En este tipo de justicia se han ponderado los derechos humanos como un elemento central en torno a la dignidad de las personas, por lo que son plataforma fundamental para emitir las determinaciones jurídicas. La usura, uno de los lastres en muchos procesos, no solo en materia mercantil, debe analizarse para lograr los beneficios pactados; es importante que los jueces de control tomen esa responsabilidad para avanzar también en la protección de los derechos humanos.

En esta Tercera Reunión se ha concluido que es primordial en la implementación correcta de la oralidad mercantil la intervención de los institutos de estudios judiciales o escuelas judiciales de las entidades federativas, para la formación de criterios de certificación, algo por lo que trabajamos cotidianamente en el Instituto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ser garantes de los derechos de los justiciables. Y se ha reiterado —como en otros foros acerca del derecho— que, en el ámbito académico, sería necesario tomar en consideración la posibilidad de incorporar el *juicio oral* como una asignatura obligatoria en el plan de estudios en la carrera de licenciatura o posgrado en Derecho.



Ahora, de la mano de la oralidad, el derecho civil y mercantil busca reconocer y agilizar los vínculos entre el desarrollo económico y la impartición de equidad, analizando las legislaciones y procesos a la luz de las experiencias que cada Poder Judicial enfrenta en su delicada labor de impartir justicia. Gracias a la labor de jueces y magistrados, como constataremos en este ejemplar, los juicios orales han demostrado su eficacia en la solución de controversias.

**Magdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



# IMPORTANCIA DEL INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES

Ángel Humberto Montiel Trujano\*

Gracias a la labor de jueces y magistrados, los juicios orales han demostrado su eficacia en la solución de controversias, ya que hacen los procesos más dinámicos y cercanos a los gobernados, además de menos onerosos, tanto para los justiciables como para los tribunales.

Otra de las características de estos juicios es que ofrecen una mayor posibilidad de negociación entre las partes, con el objetivo de solucionar rápidamente el conflicto y simplificar los procedimientos en el trámite, así como una reducción del tiempo desde que inicia el asunto hasta la obtención de una sentencia y su ejecución.

Las ventajas del juicio oral mercantil ocasionaron que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía realizara en 2014 el Diagnóstico para el Indicador de Cumplimiento de Contratos, Doing Business 2015, en el que identificó que en el juicio oral mercantil se detectaron 21 procedimientos, lo cual representa una disminución del 48% del tiempo y 45% de los procedimientos que a través de los juicios escritos se substancian en los juzgados civiles de primera instancia.

Es de destacar también que en el Diagnóstico se estableció que la substanciación de los juicios orales tiene una duración de 118 días,

\* Secretario Técnico de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil Mercantil y Magistrado de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

que comprende de la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia. Asimismo, en el 2015 se hizo una nueva evaluación, en la que se encontró una mejora, se identificó una reducción de 6 días en la etapa de presentación y notificación de la demanda, 93 días en el periodo de juicio y sentencia y 31 días en la etapa de ejecución del fallo.

Estas evidencias han motivado la intervención del Gobierno federal dentro del marco de justicia cotidiana, pues se presentó una iniciativa de reforma a las normas que rigen el proceso oral mercantil contenidas en el Código de Comercio, con el objetivo de simplificar aún más los procedimientos e instalar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles.

La iniciativa de reforma del Ejecutivo federal, cuya finalidad es dotar de celeridad y agilizar los procesos orales mercantiles, propone modificaciones importantes. Por ejemplo, la relativa al dictado de la sentencia definitiva que ahora se realizará en la misma audiencia de juicio,

sin necesidad de fijar una fecha para el solo pronunciamiento de la resolución; igualmente, se faculta al juez oral para fijar la fecha de celebración de la audiencia de juicio dentro de los 40 días siguientes a la preliminar, con lo que se reduce así la duración de los juicios.

Otra propuesta de reforma prevé que, si en la audiencia preliminar solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para descargar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en dicha cita.

Las modificaciones a las que me he referido fueron producto del valioso esfuerzo de los jueces orales, pues provienen de los trabajos llevados a cabo en la primera reunión de la Red Nacional de Jueces Orales Civiles y Mercantiles.

En aquella ocasión en la mesa 2, que tenía por título: Audiencia preliminar en el juicio oral mercantil, en el tema de normatividad y protocolo, la tercera de las conclusiones señaló lo siguiente: "Es conveniente reformar el artículo 1390 Bis 37 del Código de Comercio para eliminar la referencia

al mínimo de 10 días y fijar fecha para la celebración de la audiencia de juicio que actualmente alude tal precepto, a efecto de dar mayor agilidad al proceso oral mercantil".

En la iniciativa se acogió esta propuesta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1390 BIS 37.

En el mismo proveído, el juez fijará fecha para celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro de los siguientes cuarenta días.

Si en la audiencia preliminar solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

Respecto a la mesa 6: Emisión de resoluciones en el juicio oral mercantil, en el rubro normatividad y protocolo, la segunda conclusión quedó de la siguiente forma:

Si en la audiencia preliminar solo se admiten pruebas que no requieren un desahogo especial, sino que son únicamente documentales, se sugiere que una vez que se admitan las pruebas se concentre la audiencia de juicio en la misma preliminar y se dicte sentencia definitiva, por lo que se propone se adicione este párrafo al artículo 1390 Bis 37 del Código de Comercio.

En la misma mesa 6 se formuló la siguiente conclusión: "Se propone que se dicte la sentencia definitiva en la audiencia de juicio, evitando se señale continuación de audiencia de juicio; por ello se propone reformar el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio".

Esta idea se encuentra plasmada en la reforma de la siguiente manera: "Enseguida, se declarará el asunto visto y se dictará de inmediato la resolución correspondiente".

Destaco como dato sobresaliente de la reforma la propuesta de aumentar paulatinamente su alcance, pues se incrementa la cuantía de estos juicios.

En el futuro, a partir del siguiente año en que se publique la misma, en los juicios mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

De igual manera, para el segundo año posterior a la fecha de la publicación del decreto, la cantidad se actualizará en \$1,500,000.00, y a partir del tercer año ya no existirá limitación de cuantía para estos juicios.

Los transitorios de la iniciativa son del siguiente tenor:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. A partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea mayor a \$1,000,000 por concepto de suerte principal,

sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la presentación de la demanda.

TERCERO. A partir del segundo año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea mayor a \$1,500,000 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO. A partir del tercer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Aumentar paulatinamente el importe hasta incluir todas las contiendas mercantiles —que por su naturaleza se deban tramitar a través del juicio oral mercantil, sin importar la suma— repercutirá en la forma de organización de los tribunales

de los estados de la República y del Poder Judicial federal, pues se incrementará el número de asuntos.

Ante este panorama estimo que los poderes judiciales de los estados y de la federación considerarán viable realizar análisis estadísticos que les permitan conocer la carga de trabajo de los asuntos mercantiles que se tramitarán por los juzgados de proceso oral, con la finalidad de crear los órganos jurisdiccionales necesarios para afrontar la nueva carga de trabajo y seguir conservando la eficacia de los procesos orales; así como las correspondientes salas de oralidad, con las herramientas tecnológicas que apoyen su función jurisdiccional.

Sin duda la ubicación y el diseño de las instalaciones de los juzgados de oralidad dependerán de la situación geográfica, presupuesto y necesidades de cada entidad federativa, pero es conveniente que se conserve la especialidad de los jueces orales mercantiles, ya que no es posible combinar los procesos escritos y los juicios orales.

También se podría reflexionar y discutir sobre la creación de juzgados orales itinerantes, pues al existir estados de la República con gran extensión

territorial, estos nuevos juzgados permitirían que la justicia esté al alcance de todas las personas, en toda la extensión territorial.

Otro aspecto a considerar es el número de personas que integrarán los nuevos juzgados de oralidad, ya que la conformación de la plantilla del personal dependerá precisamente del estudio que cada entidad del país realice de las cargas de trabajo de la población a la que estarán destinados.

Sobre este tema resulta también conveniente la creación de los perfiles de los nuevos jueces orales mercantiles, así como de los operadores jurídicos. Desde luego, todos estos cambios nos permiten identificar la necesidad de crear manuales de organización, a efecto de establecer de manera ordenada y sistemática las atribuciones y funciones específicas de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales de proceso oral de cada Poder Judicial, así como las relaciones de autoridad que permitan la correcta interacción entre ellos, para el óptimo desarrollo de la actuación que le atribuye la normatividad aplicable.

Los manuales deberán mostrar una visión general y ordenada de la información básica de la

organización y funcionamiento de los juzgados de proceso oral, en los que se describa el marco jurídico y administrativo que les rige, se defina su misión, visión, valores y objetivo, así como la estructura orgánica, el organigrama, las atribuciones y las funciones por nivel jerárquico, grado de autonomía y responsabilidad. Asimismo, se recomienda la creación de manuales de procedimiento, pues es necesario establecer y describir los procedimientos de trabajo (de naturaleza administrativa) que se realizan en los juzgados orales, en donde se identifican los servidores públicos judiciales que intervienen en cada una de sus fases, las actividades que realizan, los resultados de esas actividades, así como la manera en que se vinculan las tareas de cada uno de ellos para la realización de las funciones que, en conjunto, les atañe conocer de acuerdo con el nuevo modelo de gestión judicial.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta es la elaboración y consenso de protocolos de actuación en la audiencia preliminar y de juicio que permitan a los jueces orales el desarrollo de las mismas de una manera fluida, ágil y sistematizada. Sin duda, la elaboración de estos

protocolos nos permitirá alcanzar un estándar de calidad en la función jurisdiccional; así como una condición organizada, ordenada y homogénea de las audiencias.

Una vez que se han abordado las repercusiones e impacto de la propuesta de reforma en la función jurisdiccional, ahora toca reflexionar sobre los efectos que la iniciativa provocará en el foro.

Por razón de la cuantía, a la fecha hay despachos y abogados que han optado por litigar asuntos ordinarios mercantiles en los que se reclaman importes superiores a \$574,690.47 —cantidad que actualmente establece la competencia de los juzgados orales en esta área del derecho— sin ocuparse de asuntos que hoy se substancian en la vía oral mercantil. Sin embargo, al quitar el límite de la cuantía en los asuntos que por su naturaleza se tramitan a través de juicios orales mercantiles, estos despachos y litigantes se verán obligados a capacitarse en materia de oralidad.

El nuevo modelo de gestión implicará que los abogados estén más preparados, desarrollen nuevas técnicas, como la capacidad de síntesis, argumentación jurídica y oralidad, pues los juicios



...el ejercicio de la abogacía requiere no solo del conocimiento de las fuentes del derecho y de los métodos de interpretación, sino, además, de un conjunto de habilidades pertenecientes a diversas disciplinas: la narración, la demostración, la comunicación, la argumentación y la refutación.

orales se basan en un sistema de audiencias, lo que implica que peticiones y pretensiones de las partes en litigio se deben hacer de manera verbal en las audiencias preliminar y de juicio.

Así, los despachos y bufetes deberán evaluar la posibilidad de contar con una plantilla mayor de abogados que acudan a diferentes audiencias, en virtud de que deben estar presentes en ellas y exponer con solvencia, de forma breve, clara y precisa sus pretensiones; preparar su participación, argumentos y contraargumentos a las peticiones de su contraria. Por este motivo, para que los intervinientes en el proceso oral se puedan desempeñar con solvencia profesional y eficacia persuasiva, dentro de una dinámica en la cual está presente la necesidad de comunicarse y de debatir, es necesario crear un manual que fije y establezca las actividades y formas en que deban conducirse

los abogados en las diferentes etapas del proceso oral, ya que el ejercicio de la abogacía requiere no solo del conocimiento de las fuentes del derecho y de los métodos de interpretación, sino, además, de un conjunto de habilidades pertenecientes a diversas disciplinas: la narración, la demostración, la comunicación, la argumentación y la refutación.

Para lograr este objetivo sería conveniente conjuntar esfuerzos con colegios y barras de abogados del país, con la finalidad de elaborar y condensar este manual para los profesionistas y facilitar con ello la impartición de los juicios orales mercantiles.

En el ámbito académico, sería necesario tomar en consideración la posibilidad de incorporar el juicio oral como una asignatura obligatoria en el plan de estudios en la carrera de licenciatura o posgrado en Derecho, pues con la iniciativa de reforma la totalidad de los juicios que se tramita-

ban en vía ordinaria mercantil serán competencia de los juzgados orales en esta materia, así que cobrará mayor relevancia que los estudiantes de la carrera o del posgrado conozcan y se especialicen en la misma.

Por la naturaleza del juicio oral mercantil estimo que, al igual que en la preparación de los operadores jurídicos de los tribunales, tanto los abogados como los alumnos de la carrera de Derecho deberán tomar cursos de preparación para la adquisición de habilidades y competencias mediante el uso de talleres, pues solo la práctica permitirá que los abogados del foro y los estudiantes tengan una intervención.

Con toda seguridad, todos estos trabajos y esfuerzos que se emprendan contribuirán a fortalecer la transparencia y veracidad que los gobernados logren percibir en relación con los procesos orales, así como el acercamiento entre la ciudadanía y los juzgadores; con ello se conseguirán las metas fijadas por el Presidente de la República en torno a la justicia cotidiana, que son: una justicia pronta, completa y que brinde la solución de los problemas que en la vida diaria tienen los gobernados.

## CONCLUSIONES

Ante el inminente incremento de la cuantía a los juicios orales mercantiles se requiere implementar acciones para todos los operadores jurídicos (integrantes de los poderes judiciales locales y federal), abogados postulantes, así como para las escuelas y facultades de Derecho, tales como:

1. Poder Judicial federal y poderes judiciales de los estados de la República:
  - Realizar análisis estadísticos que les permitan conocer la carga de trabajo de los asuntos mercantiles que se tramitarán en los juzgados de proceso oral.
  - Crear los órganos jurisdiccionales necesarios para afrontar la nueva carga de trabajo, así como las correspondientes salas de oralidad, con las herramientas tecnológicas que apoyen su función jurisdiccional.
  - Instaurar juzgados orales itinerantes.
  - Elaborar manuales de organización.
  - Crear manuales de procedimiento.

2. Abogados postulantes y escuelas de Derecho:

- Elaborar y condensar un manual para abogados.
- Incorporar el juicio oral como una asignatura obligatoria en el plan de estudios en la carrera de licenciatura o posgrado en Derecho.



# TÉCNICAS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Miguel Ángel Alvarado Fonseca\*

La mediación se divide en dos momentos: la pre-mediación y el proceso de mediación. La pre-mediación consiste en el primer contacto que se tiene con los solicitantes —quienes pueden ser personas físicas o morales—, en la Unidad de Atención al Público de los centros de justicia alternativa, donde se les toman los datos generales, es decir, se apertura un registro.

Los mediadores no se encargan de juzgar, sino de conducir el proceso con la ayuda del uso de técnicas para tener una comunicación constructiva con las partes. Por ello, en esa primera entrevista únicamente se toman los registros generales (que sería el equivalente a la presentación de la demanda). Una vez hecho esto, se analiza la situación que las partes desean arreglar, ya que el Centro de Justicia Alternativa está dividido por materias (civil-mercantil, familiar, penal y justicia para adolescentes), con la finalidad de brindar una mejor atención, pues en cada área se encuentran especialistas en la materia. Después se analiza a qué materia se dirigirá el asunto, el cual es atendido por un abogado premediador; en caso de que la mediación solicitada se encuentre a nombre de una persona distinta

\* Mediador del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Los mediadores somos totalmente imparciales, neutros, no buscamos el beneficio de una sola persona, sino de ambas partes.

de la que la tramita, se le solicita documento público donde se acredite que tenga facultades de representación. Una "carta poder" no acredita la representación suficiente, sobre todo por el valor jurídico que le otorga el Código Procesal Civil y en materia mercantil de aplicación supletoria a los convenios.

Una vez acreditada la representación, se explora el asunto, es decir, el contenido de la demanda, para saber si puede ser atendido en el Centro, tomando en cuenta igualmente la disposición y flexibilidad del solicitante; si hay voluntad de su parte, se le explican los principios rectores de la mediación (artículo 8° de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México):

- Voluntariedad. Que tengan la voluntad de dar solución a su problema y que se presenten por libre decisión, sin ser coaccionados.

- Confidencialidad. Todo lo que se diga o escuche en el Centro permanece ahí.
- Flexibilidad. En el Centro tratamos de ajustarnos a sus tiempos, lo cual les da la confianza de ser atendidos, de manera libre y voluntaria.
- Neutralidad, imparcialidad, equidad. Los mediadores somos totalmente imparciales, neutros, no buscamos el beneficio de una sola persona, sino de ambas partes.
- Legalidad. En la actualidad, nuestros convenios cuentan con la categoría de cosa juzgada y en el Código de Procedimientos Civiles se establece la legalidad de estos documentos.
- Economía. Se trata de procesos que se caracterizan por la rapidez.

Se debe escuchar al solicitante, crear una empatía para poder generar confianza. Una vez que les explicamos que no somos juzgadores y que nuestra

misión es generar una comunicación constructiva, observamos qué tantas propuestas pueden hacer para llegar a una negociación efectiva, pues es más fácil cumplir con un acuerdo de propia voluntad que con una imposición; por eso se deja que ellos expongan a qué están dispuestos a llegar o qué condiciones no admitirían; gracias a esta forma de proceder tenemos una alta efectividad en nuestros cumplimientos.

Ahora bien, cuando sabemos que hay voluntad y flexibilidad de las partes, se explica cómo habrá de conducirse la sesión (lo equivalente a las audiencias). Se debe precisar que se denominan "invitados" y, en su caso, "mediados", a las partes, eso para aligerar el vocabulario de términos legales.

¿Cómo se solicita a la otra parte que acuda a las sesiones? A través de una carta invitación, debidamente firmada y sellada, sin exponer el motivo de la reunión; al otro invitado se le da a conocer la fecha y hora de la reunión. La carta puede ser entregada al momento si el solicitante la lleva personalmente (en los casos en los que la relación entre ambos invitados no está tan dañada) o bien el Centro la envía a través del servicio postal

con acuse de recibido, a sabiendas de que esta entrega conlleva más tiempo. Al "mediado" se le entrega una hoja de seguimiento de invitación con el dato de su registro, los teléfonos, la fecha y el horario de atención para informarle el resultado de la invitación. Se le menciona que solo tiene la posibilidad de entregar dos cartas, ya que, si en la primera o en la segunda no hay respuesta, significa que el otro invitado no demuestra interés en hacer uso de la mediación y no tendría caso enviar una tercera. Si el invitado acude al Centro (que sería el equivalente a la contestación de la demanda), primero se le explica cuál es el objetivo y lo que se pretende a través de este servicio; se le hacen ver los beneficios que puede obtener al lograr acuerdos mediante una negociación asistida, así como el hecho de que puede evitar atravesar por un proceso judicial. Se le escucha para saber su apreciación respecto del conflicto y valorar qué tanta disposición tiene de negociar y lograr acuerdos. Si la tiene, se agenda una fecha para que ambos mediados entren a sesión junto con el mediador, fecha que se hace de conocimiento del solicitante cuando llame al Centro o se presente.

Entre las bondades y ventajas de la mediación, encontramos que se evitan los procesos judiciales, los cuales generan desgaste físico, emocional y económico; aunque la Constitución establezca que la impartición de justicia sea gratuita, esta siempre generará gastos.

Posteriormente, el mediador explicará la forma de conducirse dentro de la sesión, les solicitará respetar la confidencialidad de lo que se escuche, tener una conducta de tolerancia y respeto, honestidad y franqueza.

Imaginemos que hay dos personas, sin intervención de abogados, que llegan a un juzgado porque tienen un conflicto, una diferencia de ideas, una forma distinta de ver la realidad; ambos están muy alterados, ¿cómo podemos tranquilizar a estas personas? Lo más importante es escucharlas, les preguntamos quién quiere comenzar y empleamos

las técnicas para la mediación, que incluyen, por ejemplo, la moderación del tono de voz, pues si alguno de los invitados comienza a elevar el tono, y el mediador lo hace también, se dará una competencia, una lucha, que es justamente lo que se trata de evitar; les cedemos la palabra, permitimos que se expresen. En ese momento las partes son capaces de poder escuchar, porque ya desahogaron sus ánimos; es entonces cuando podemos comenzar con el trabajo de comunicación constructiva. Se les hace ver también el beneficio de respetar los horarios, por lo general cada sesión tiene una duración de dos horas; en algunos casos, ese es un punto de inconformidad, pero después se dan cuenta de que en realidad no es mucho tiempo y solo tienen deseos de continuar. Finalmente, el convenio al que lleguen las partes equivale a una sentencia definitiva.

Entre las bondades y ventajas de la mediación, encontramos que se evitan los procesos judiciales, los cuales generan desgaste físico, emocional y económico; aunque la Constitución establezca que la impartición de justicia sea gratuita, esta siempre generará gastos.



# LA ETAPA DE CONCILIACIÓN

Minerva Tania Martínez Cisneros\*

En el presente estudio deseo compartir las experiencias que a lo largo de todos estos años como jueza de oralidad he podido adquirir. Como sabemos, en esta nueva etapa de los juicios, es de capital importancia una mayor interacción y comunicación con las partes, con los justiciables.

Me centraré en la etapa de conciliación en la audiencia preliminar, pues considero que es una de las más importantes del juicio, ya que nos da la oportunidad de trabajar directamente con los justiciables, con lo que se cumpliría la encomienda de las reformas de la justicia cotidiana.

Si llegada esta etapa tenemos a las partes frente a nosotros, no debemos desaprovechar esa oportunidad para trabajar con ellos y llevar a cabo esa justicia cotidiana, es decir, la conciliación, que se nos exige a nivel federal y que ya no es una petición o una solicitud, sino que es nuestra obligación como juzgadores llevarla a cabo.

Es preciso centrarnos en la idea de que somos una nueva generación de jueces, así ha sido desde que se iniciaron los juicios orales y en algún momento seremos formadores de formadores, cada uno en su estado, por lo que debemos tener un dinamismo distinto al que los jueces del procedimiento tradicional manejaban anteriormente. ¿Cómo se llevaba a cabo la conciliación? Los juzgadores se situaban en sus

\* Jueza Décima Primera de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

...la etapa de conciliación en la audiencia preliminar [...] es una de las más importantes del juicio, ya que nos da la oportunidad de trabajar directamente con los justiciables, con lo que se cumpliría la encomienda de las reformas de la justicia cotidiana.

oficinas y quienes realizaban ese trabajo eran los secretarios conciliadores, los secretarios de acuerdos u otros funcionarios judiciales; sin embargo, actualmente nos corresponde a nosotros, jueces de oralidad, realizar esa labor de conciliar a las partes, pero trabajando en conjunto, para lo que tendremos que poner en práctica todas esas técnicas que los mediadores nos han compartido y que nosotros como juzgadores ya conocemos, o hacer hincapié en algunas, pero dentro de la audiencia preliminar y en el quehacer diario debemos llevar a cabo dichas técnicas de mediación y conciliación.

En nuestra labor cotidiana, es importante que logremos generar en los justiciables el deseo de querer conciliar y restablecer la comunicación que se ha perdido entre ellos. ¿Cómo se puede lograr? Primero debemos hacer que se escuchen mutua-

mente. A veces llega la parte actora y la parte demandada, cada una con su abogado y ambas se ven como enemigos, ni siquiera se saludan, y lo mismo sucede entre los abogados, se tratan de forma hostil. Así pues, lo que debemos crear es un ambiente relajado y de confianza.

En mi juzgado, cuando llegamos a la etapa de conciliación les digo: "hemos llegado a una de las etapas más importantes de este procedimiento, puesto que ustedes, las partes materiales que están involucradas en este problema, deben ser quienes le den solución, a través de las conversaciones que vamos a llevar a cabo en este momento". Creo que esto es importante, porque muchas veces los justiciables no vienen aleccionados por sus abogados, es decir, no saben (porque no les explican) de qué se va a tratar la audiencia, qué sucederá, cómo está organizado el proceso,

en qué momento les va a hablar el juez, etcétera; y entonces cuando les decimos que es una parte importante ponen más atención, porque a veces en el inicio llegan muy distraídos o pensando que el abogado será quien llevará absolutamente todo el asunto. Y es que en esta etapa de la conciliación son los justiciables quienes intervienen directamente.

A continuación, debemos indicar a las partes cómo vamos a llevar a cabo la conciliación: deben platicar entre ellos y, para que se sientan tranquilos, se les asegura que lo que ahí digan quedará exclusivamente para ese encuentro, que no será utilizado en otra cita o audiencia, ni formará parte de ningún expediente. Deben sentirse en total libertad de hablar lo que deban, aceptar lo que tengan que admitir y escucharse mutuamente; en ocasiones podemos ver cómo se relajan inmediatamente, pues se sienten en un espacio en el que no corren peligro de decir las cosas que realmente quieren expresar, sin que algo negativo suceda posteriormente.

A ambas partes se les da la palabra, invitándolas a que todo aquello que hablen sea positivo para

las soluciones al conflicto de que se está tratando. Hay quienes logran desahogarse, pues la necesidad de expresar y ser escuchados es muy grande; pero también hay quienes asumen una actitud pasiva y deciden no hablar, incluso, asumen actitudes poco maduras, no quieren tomar la responsabilidad de sus actos y culpan a la otra parte. A situaciones como estas nos enfrentamos cotidianamente, por lo que en ocasiones nos toca asumirnos como “padres” y explicarles que si se ha llegado hasta este punto es porque, sin darse cuenta, sus acciones los trajeron hasta aquí, pero que, afortunadamente, la etapa de conciliación es sobre todo una oportunidad de poder conversar y solucionar las cosas.

Otra situación es aquella en la que el abogado dice: “mi cliente, por el momento, no quiere conciliar”. Sin embargo, no podemos dejar que las partes se vayan sin aprovechar esta etapa, debemos hacerles saber que estamos dispuestos a trabajar con ellos para lograr solucionar el problema. Entonces, es importante decir cosas así: “como juez, estoy aquí para escucharte —parte actora, parte demandada—, para que trabajemos conjuntamente y busquemos las mejores

En nuestra labor cotidiana, es importante que logremos generar en los justiciables el deseo de querer conciliar y restablecer la comunicación que se ha perdido entre ellos.

soluciones al problema, las menos costosas en todos los sentidos, incluido el emocional". Cuando los justiciables nos escuchan, responden cada vez con mayor interés y comprenden que estamos dispuestos a atender y resolver su problema. Incluso, he llegado a decirles "por el tiempo no se preocupen, aquí podemos estar toda la tarde", aunque la carga de trabajo de ese día no me lo permita, pero es necesario hacerles sentir que ellos y sus problemas son importantes para nosotros, y que trataremos de solucionar su conflicto, independientemente del tiempo que nos llevemos.

No siempre podemos lograr que haya una conciliación, pero sí podemos dejar sentadas las bases para que en la siguiente audiencia las partes lleguen con la intención de proporcionar alguna solución al conflicto. Es muy importante hacer hincapié en que, si se llega a un convenio, ese

convenio hará las veces de sentencia definitiva y con ello quedará resuelto el juicio.

Esto es lo que en la práctica me ha llevado a concretar muchos asuntos a través de la conciliación, misma que se logra, claro, con la ayuda fundamental de las partes, pero estoy cierta de que interviene mucho la actitud que como juzgadores tenemos, así como el tiempo, la confianza y la orientación que dedicamos a cada una de las partes en la etapa de conciliación.

# LA USURA Y SUS INTERESES

Paula María García Villegas Sánchez Cordero\*

Para poder arribar al tema central de este trabajo, los intereses usurarios, deseo esbozar primero el panorama actual de los juzgadores. Llama mi atención lo que sucede con el paradigma creado en 2011 a partir de las reformas de amparo y de derechos humanos, pues anteriormente se hablaba del control de convencionalidad difuso y de la defensa y protección de los derechos humanos; sin embargo, actualmente, pareciera que nos hemos centrado en el discurso de la protección de los derechos fundamentales, por cierto, muy acorde con la cuestión usuraria, en la que *ex officio* los órganos jurisdiccionales disminuyen los intereses de este tipo, en los que se presenta la explotación del hombre por el hombre.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales no tenemos certeza de nuestra situación. En un principio, contábamos con la reforma al artículo 1º, con el principio *pro homine* o *pro persona* (denominado así en un afán de utilizar adecuadamente el lenguaje y tomando en cuenta una perspectiva de género), con los principios rectores de los derechos fundamentales (universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad), así como con la obligación de las autoridades de todo el país, independientemente del cargo jerárquico y del poder público al que pertenezcan, de proteger,

\* Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

promover y reparar los derechos fundamentales; pareciera, desde mi perspectiva, que los órganos jurisdiccionales están dando marcha atrás a lo anterior para optar por la aplicación estricta de la ley. ¿Por qué lo hacen? Para tratar de explicar este fenómeno, apelo a mi derecho a la libertad de expresión tutelado por el artículo 6° constitucional: en la medida en que los juzgadores de este país (jueces, magistrados, locales, federales, en órganos formal o materialmente jurisdiccionales) no contemos con la protección de nuestra autonomía e independencia y existan Consejos de la Judicatura locales que nos sancionen por una decisión en la que se hace una interpretación pro persona, o de convencionalidad, en el ejercicio de su libertad de jurisdicción nos están limitando a la protección de los derechos fundamentales que se encuentran en el artículo 1°. Es aceptable que nos sancionen por actos de corrupción o por no resolver los asuntos en los tiempos y formas indicados por la ley, pero no por defender los derechos fundamentales, no en el ejercicio de la autonomía e independencia inherente a los juzgadores, formal o materialmente jurisdiccionales del país. Mientras

no tengamos esa línea de protección, no habrá un debido ejercicio ni un debido acatamiento del artículo 1° constitucional.

En el sistema recursal implementado en México se lleva a cabo el control de un juzgador de primera instancia cuando no actúa adecuada o ponderadamente en el control de convencionalidad, en ese caso es comprensible si un superior jerárquico nos revoca la sentencia.

Las reformas de 2011 surgen a partir de una demanda de la sociedad civil, y representan un parteaguas en un contexto en el que el sistema de impartición de justicia ya no daba respuesta a los ciudadanos, que son finalmente a ellos a quienes nos debemos. Los conflictos que se someten a nuestra consideración son resueltos por el órgano jurisdiccional, mediante lo que se conoce en la doctrina francesa como “efecto útil” (*effet utile*). Nuestra función como juzgadores no es prevenir un conflicto —como los notarios, por ejemplo—, sino resolverlo, debemos darle una respuesta con efecto útil al justiciable.

Reitero la necesidad de que los impartidores de justicia cerremos filas para defender nuestra

Nuestra función como juzgadores no es prevenir un conflicto —como los notarios, por ejemplo—, sino resolverlo, debemos darle una respuesta con efecto útil al justiciable.

autonomía e independencia, para proteger los derechos fundamentales y para hacer un control de convencionalidad adecuado. Minimizan nuestra responsabilidad desde el momento en que nos limitan a aplicar el estricto derecho, a no hacer controles de convencionalidad y a no acatar el artículo 1° de los derechos humanos y los principios que lo acompañan. Quienes nos desempeñamos en los órganos jurisdiccionales trabajando hasta altas horas de la noche, y con un cúmulo de trabajo desbordado, sabemos ponderar, ser responsables y estamos al tanto de que no debemos ir más allá en ese control de convencionalidad. Los juzgadores contamos con las herramientas intelectuales y con el aprendizaje del sistema recursal, y aunque sea difícil de asimilar que un superior revoque una sentencia, podemos entenderlo y aceptarlo.

Más allá de ser órganos sancionadores, los Consejos pueden llegar a ser inhibitorios del buen

ejercicio del juez, cuando la sociedad civil necesita impartidores de justicia que solucionen los conflictos. Por ello, no debemos sentirnos limitados por Consejos de la Judicatura que sancionan por cuestiones jurisdiccionales e interpretación de normas, pues de esta manera inhiben el ejercicio de nuestra función.

Me parece interesante narrar un caso que afortunadamente salió por mayoría y que ilustra lo que es una sentencia sin efecto útil. En una acción proforma, la parte actora presentó un contrato de compra-venta, argumentó que no se había cumplido con el último requisito escriturario y condenaron a la parte demandada por no contestar; la condenaron en rebeldía y se determinó que se escriturara el bien inmueble. En un segundo juicio, en el que hubo un amparo en contra de la sentencia definitiva, la parte demandada pidió la acción proforma, pero había

un intestamentario, además de las personas de los diferentes departamentos que ocupaban el bien inmueble en cuestión. Se argumentó que el contrato de compra-venta era inexistente o nulo y mostraron el acta de defunción del vendedor, de ocho años antes de la fecha en la que se firmara el contrato de compra-venta. ¿Qué proyecto presentaron ante el tribunal? Ya era cosa juzgada y no podía declararse la inexistencia del contrato. Pensé que se trataba de una locura, pues había un acta de defunción con la que los órganos jurisdiccionales constatamos que ocho años antes de la firma de ese contrato de compra-venta el vendedor falleció, por lo que, si en ese momento no se fueron a fraude procesal, el tribunal podía encontrar un argumento jurídico para resolver el asunto, el cual, reitero, salió por mayoría.

Para continuar ilustrando el efecto útil de las sentencias, narro brevemente otro caso que llegó a mí y que consideré como discriminatorio contra las familias monoparentales. En el Código Civil se establece que el nombre debe estar conformado por el nombre de pila, seguido del

apellido paterno y posteriormente del apellido materno. ¿Qué sucede con las madres solteras?, ¿cómo obtienen el apellido paterno si el padre no atendió su responsabilidad con el menor? Se debe pasar de un sistema patriarcal a uno igualitario, no a uno matriarcal. Cuando el asunto llegó a consideración del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, este lo pasó a la materia civil, argumentando no ser competente. En el conflicto competencial, el Colegiado determinó que era atribución del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, y ya en esa instancia se desarrolló el principio de igualdad, señalando que puede existir el apellido materno antes que el paterno, pues de acuerdo con la jueza segunda no había una razón que diera lugar para declarar la constitucionalidad del precepto, era inconstitucional e inconvenional. En otros países existe incluso la posibilidad de poner el apellido materno antes que el paterno.

Para desarrollar la sentencia del caso anterior, tomé en cuenta que un juez de distrito debe analizar los derechos fundamentales, uno de los cuales es el principio igualitario y la no discrimi-



nación, como principio constitucional, que está por encima del derecho humano, de la misma forma que el principio del interés superior del menor o el principio de inocencia, todos los cuales tienen un rango superior a los mismos derechos fundamentales. Creo que los juzgadores nos encontramos en el mismo nivel que los poderes formales representados por el Ejecutivo y Legislativo, y no deberían someternos; a veces, por el estrés propio del asunto, los órganos del poder público emiten reformas constitucionales o nos descalifican, incluso cuando hacemos nuestro mejor esfuerzo, y tratan de limitarnos a través de los escritos que presentan a lo largo de los juicios; sin embargo, debemos ejercer nuestra autonomía e independencia como juzgadores.

Para concluir con este primer punto, deseo señalar que la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 otorgó la “mayoría de edad” a los titulares de los órganos jurisdiccionales, dándoles la posibilidad de un control de convencionalidad cuando la norma a aplicar fuera inconvencional, lo cual representa un voto de confianza para los impartidores de justicia

en todo el país. Pero esa libertad implica mayores responsabilidades; por ejemplo, cuando laboraba como jueza me gustaba ir en solitario, no había que persuadir a alguien más para que saliera una sentencia. Un juez tiene mucha más libertad de acción y, en caso de alejarse de los parámetros que la ley autoriza, puede realizar un informe, que es más pausado y ponderado. El juez puede llegar a ser un poco más progresista pues hay un órgano previsor que controla. Donde encuentro un mayor problema es en los órganos terminales; una de las preocupaciones como magistrada es que dada mi condición debo estar muy consciente de lo que entrego a mis compañeros y sobre todo al justiciable; aunque me parece muy saludable que en un órgano terminal colegiado haya criterios distintos, es decir, que existan magistrados garantistas, progresistas y formalistas.

La única forma de que los ciudadanos puedan creer en la justicia es a través de las sentencias, de la transparencia y la rendición de cuentas, pues estamos en un punto en el que no es sostenible la credibilidad en los jueces, quienes —es

...como juzgadores tenemos plena consciencia de lo que es una tasa usuraria; sabemos que si se pacta una tasa usuraria es porque existe una parte débil, necesitada, que es capaz de firmar cualquier documento porque no tiene para comer o para comprar los medicamentos de un familiar enfermo.

verdad— a veces no revisan bien los asuntos; aunque también cabe mencionar que los abogados nos descalifican cuando no se resuelve conforme a sus intereses. Por ello creo que es más conveniente que se conozcan públicamente las discusiones y se supriman los datos personales.

Las condiciones actuales del país exigen que los juzgadores tomemos acciones determinantes para que la gente crea en nosotros, pues somos quienes resolvemos los conflictos. A lo largo de mi trayectoria como funcionaria he mantenido la firme idea de que la justicia es el primer termómetro de lo que sucede en la sociedad. Reitero: los jueces, en todas las materias, somos quienes conocemos el estado del país, al margen de las estadísticas del INEGI o de lo que se declara en los medios de comunicación, los impartidores de justicia tenemos de primera fuente la proble-

mática social y, en ese sentido, en mi opinión, el juez es el rector del proceso y tiene que resolver porque así lo faculta el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles y el equivalente en las entidades federativas.

Un nuevo criterio de la Corte expresa que ya no somos capaces de hacer control de convencionalidad de amparo indirecto, ya que solo los juzgadores locales están facultados para ello.

Me parece pertinente la analogía con el péndulo de Bergson y la forma en la que se llevó a cabo el control de convencionalidad en un inicio, pues se registró una intensa actividad; incluso, me atrevo a decir que en este vaivén se realizaron “sentencias Frankenstein”. Lo anterior fue hasta cierto punto normal, ya que en México recién hacíamos uso del control de convencionalidad; para dimensionarlo, tomemos en cuenta que nuestra Constitución está

basada en la Ley Fundamental de Estados Unidos de Norteamérica (1776), y nuestro control de convencionalidad, la interpretación del artículo 133, proviene del artículo 6° constitucional estadounidense, el cual es utilizado desde una sentencia dictada alrededor de 1803, así que tienen una ventaja comparativa de cientos de años.

Ahora bien, en lo relativo a la cuestión de la usura, en 2014, en las tesis 46/2014 y 47/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contradicciones de tesis, señala: "Pagaré. Si el juzgador advierte que la tasa de intereses pactada con base en el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito, es notoriamente usuraria puede, de oficio, reducirla prudencialmente",<sup>1</sup> con lo que otorga a los órganos jurisdiccionales nuevamente esa mayoría de edad, pues como juzgadores tenemos plena conciencia de lo que es una tasa usuraria; sabemos que si se pacta una de estas es porque existe una parte débil,

necesitada, que es capaz de firmar cualquier documento porque no tiene para comer o para comprar los medicamentos de un familiar enfermo. Es verdad que los prestamistas tienen derecho a obtener un interés por su dinero, por ello la tesis en mención nos faculta para determinar en qué momento esa tasa sale completamente de los límites y se convierte notoriamente en usuraria. Tampoco podemos situarnos en el extremo de decir que no debe haber utilidades para aquel que presta, pues la economía nacional debe echarse a andar a través de pagarés con intereses, de créditos; solo debemos cuidar que esos intereses se encuentren dentro del parámetro de lo ordinario, y que no haya abuso de una parte sobre la otra, ya sea por ignorancia, desesperación o pobreza.

El control de convencionalidad significa inaplicar la norma al caso concreto, no hacer una declaratoria de inconstitucionalidad. Los juzgadores federales podemos hacer interpretación conforme y el órgano jurisdiccional puede, *ex officio*, reducir prudentemente los intereses ordinarios, no así los intereses moratorios —aunque igualmente soy partidaria de que estos se reduzcan—, ya que

---

1 2006795. 1a./J. 47/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, junio de 2014, p. 402.

se refieren a una sanción al incumplimiento de una de las partes, lo que no sucede con los intereses ordinarios.

Respecto de la reducción prudencial de los intereses moratorios existen seis contradicciones de tesis en la Corte y, aunque en mi opinión sí deben disminuirse, tiene que hacerse de forma distinta al interés ordinario, por las razones mencionadas. Si como impartidores de justicia comenzamos a reducir las tasas de los pagarés y los títulos —aplica para la materia civil y mercantil—, llegará un momento en que no habrá préstamos y la economía nacional se verá afectada. El Banco de México señala que: "los órganos jurisdiccionales intervienen con el libre mercado", pero solo evita-

mos conductas que son contrarias a la dignidad humana. Si un prestamista tiene conocimiento, de buena o mala fe, de la existencia de un órgano fiscalizador, habrá un efecto inhibitorio, por esta "condena" que *ex officio* disminuye los intereses a una tasa prudente.

Existen órganos federales o tribunales colegiados de circuito que no permiten disminuir la tasa usuraria cuando se trata de intereses moratorios, por ende, no compartirían las tesis en contradicción; sin embargo, considero que esa es la riqueza de los juzgadores al realizar una interpretación particular acompañada de la línea final que la Corte nos da para encausarnos en este amplio río de la justicia.

# ELABORACIÓN DE SENTENCIAS Y SU ARGUMENTACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Juan Jorge Velázquez Martínez\*

De acuerdo con la experiencia que hemos tenido en la ciudad de Querétaro, respecto al tema de la usura, cuando surgieron las jurisprudencias 43 y 47 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vieron la luz dos cuestiones importantes: por una parte, la protección de los derechos humanos establecida en el artículo 1º constitucional, en relación con el artículo 21, apartado tercero de la Constitución mexicana, que prohíbe la usura; y, por otra, lo relativo a no inhibir el crédito. Ambos aspectos nos han ocupado en la ciudad de Querétaro y más que plantear una solución a esta problemática, como juzgadores, debemos estar preparados para enfrentar una infinidad de hipótesis para poder argumentar a favor de ese derecho humano.

En contraste con el artículo 174 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que establece la posibilidad de fijar un interés en alguna operación de carácter mercantil, el artículo 78 del Código de Comercio establece: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez

\* Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro.

del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados", lo cual genera que la norma nacional establezca la posibilidad de un interés ilimitado, situación en la que, ante las jurisprudencias que ya he invocado, se ha determinado aplicar el control de convencionalidad y apartarnos de la norma interna para aplicar la norma nacional y prohibir lo relativo a la usura.

En este caso, desde el punto de vista internacional, han surgido dos sistemas para regular la usura: uno de ellos, un sistema objetivo, establece un límite aplicable a todos los casos en términos generales de manera absoluta; la Comunidad Europea establece incluso un interés tope del 40% anual o bien un apartado en relación con que este interés esté sujeto a las condiciones que existan en el mercado. Asimismo, existe también un sistema de carácter subjetivo en donde se involucran conceptos sujetos a interpretación, y en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de emitir la resolución, optó por este criterio de carácter subjetivo y proporcionó una serie de lineamientos que

nosotros, como juzgadores, podemos analizar en caso de presentarse algunos de los puntos señalados cuando emitimos una resolución: si el acreditante está regulado; tasas bancarias para operaciones similares, cuya precisión supone un parámetro de referencia; condiciones de mercado; tipo de relación existente entre las partes; destino, monto, garantías y plazo del crédito; inflación durante la vida del adeudo; situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor y otras, a discreción del juez.

Por tanto, tenemos el sistema objetivo que se presenta cuando las partes plantean la hipótesis, y el sistema subjetivo basado en la situación de desproporción o vulnerabilidad que se pueda presentar en relación con el deudor y la parte actora.

En ese sentido, en la práctica que poseemos en Querétaro, los juzgadores hemos realizado la reducción, pues además así se establece, *ex officio*, tanto de intereses ordinarios como moratorios. Por ejemplo, en mi ciudad proliferan las cajas populares—de la misma forma que en muchas otras entidades federativas en las que también se llevan a cabo estas prácticas—,

sociedades de ahorro y préstamo, etcétera, las cuales realizan préstamos a consumo en donde los demandados se ven obligados, como práctica común, a la suscripción de un título de crédito. Hasta aquí no habría dificultad alguna porque se establece una tasa de interés ordinario, por el préstamo en sí, y una tasa moratoria que pretende, de alguna manera, castigar el incumplimiento —si lo hubiera— por parte del deudor. El problema surge cuando estas tasas se pueden generar de manera simultánea, hemos tenido casos de tasas del 80 o 90%, ante lo cual, al existir intereses ordinarios y moratorios por la acumulación de ambas tasas de interés, hemos realizado el control de convencionalidad y, por tanto, la reducción de dichas tasas. Evidentemente, se visualiza el tipo de relación existente entre las partes y se determina si la calidad de los sujetos interviene (en la mayoría de este tipo de operaciones se trata de sociedades financieras y particulares, pero no debemos perder de vista que hay otros actos jurídicos o mercantiles en los que no participan este tipo de instituciones, como es el caso de las auto-

motrices, por ejemplo, al otorgar un crédito, o bien préstamos entre particulares).

Por lo anterior, los juzgadores hemos llevado a cabo el control de convencionalidad y hasta el momento no se ha presentado un amparo conseguido relacionado con la no reducción de intereses ordinarios o moratorios. Me parece que la tendencia de los tribunales federales —al menos en el Vigésimo Segundo Circuito al que pertenece el estado— ha sido en el sentido de reducir tanto unos intereses como otros, porque se considera que es una práctica usuraria.

Surge entonces la pregunta de si es posible realizar la reducción de intereses en operaciones de carácter civil. En un caso particular de quien esto escribe, en un sumario hipotecario, una sociedad de ahorro y préstamo otorgó un crédito hipotecario por una tasa de alrededor del 48.50% anual de interés moratorio, caso en el que se realizó el control de convencionalidad por así haberlo solicitado la parte demandada a través de la institución correspondiente; en este asunto el Tribunal Superior de Justicia confirmó la resolución y en el amparo el Tribunal Colegia-

No solo en materia mercantil debe realizarse la reducción de intereses, sino también en materia civil, siempre que se pueda apreciar esta desproporción de los intereses pactados.

do lo negó. No solo en materia mercantil debe realizarse la reducción de intereses, sino también en materia civil, siempre que se pueda apreciar esta desproporción de los intereses pactados.

De lo anterior podemos deducir que no contamos con un parámetro, y, en algunas de las operaciones que se han puesto a consideración de los juzgadores del estado de Querétaro, hemos utilizado los instrumentos financieros que el Banco de México publica de manera bimestral, hemos consultado los boletines y así realizar el control de convencionalidad para efectuar la debida reducción como lo solicitan los demandados, o bien, de manera oficiosa, como lo impone la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reitero que hasta la fecha, en el Circuito no hemos tenido un amparo que nos indique el caso contrario —no realizar la reducción de los intereses moratorios—, pues aun cuando en el Circuito Décimo Sexto, de Guanajuato, se ha emitido esta tesis por

parte del Pleno, en los amparos tramitados en mi experiencia los quejosos la han invocado, ya que de acuerdo con ella la usura no se presenta en los intereses moratorios; no obstante, los colegiados de circuito han indicado que esa tesis, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, no aplica, pues es una teoría emitida para el Pleno de Circuito del Décimo Sexto, y en Querétaro no se usa este criterio; aunado a que los Colegiados en Querétaro han convenido realizar una reducción de manera conjunta tanto de los intereses ordinarios como de los intereses moratorios.

Según la tesis del Décimo Sexto Circuito, la tasa de interés moratoria es una tasa incierta, pues no sabemos cuánto puede durar la situación de demora por parte del demandado, lo incuestionable es que al momento de que se realiza el pacto o la suscripción al título de crédito podemos visualizar si hay o no una desproporción en cuanto al pacto de intereses, tomando en



consideración los diferentes parámetros —como las tasas bancarias con base en los boletines que presenta el Banco de México—.

Para los juzgadores es una tarea ardua el elementar las sentencias de manera fundamentada, razonada y motivada respecto al tema de usura y reducción de intereses; sin embargo, se nos ha dado la oportunidad de ejercer el control de convencionalidad y, *ex officio*, los tribunales locales hemos adquirido una mayoría de edad, hagamos pues efectivo el control de convencionalidad, seamos garantes de los derechos de los justiciables.

En tanto no haya una regulación por parte del Legislativo en lo relativo al tema de la usura, tendremos que integrar —reitero— de manera fundada, razonada y motivada, nuestras resoluciones, en las cuales demos respuesta a este nuevo modelo de control de los derechos humanos. Es importante que tomemos esta responsabilidad que ahora, como jueces de control, nos ha dado la Constitución, en términos del artículo primero, para ir avanzando en la protección de los derechos humanos.

En 2008, hubo un intento por parte del ex gobernador José Eduardo Calzada Rovirosa de presentar un proyecto para establecer ciertos límites en las tasas de interés, en las operaciones de los usuarios del sistema financiero. La propuesta consistía en fijar la tasa del 30% anual, pero dicho proyecto se quedó en la Cámara de Diputados, no pasó de ahí, pese a que representaba un importante avance para establecer, de forma objetiva, ciertos límites en lo que ahora se presenta como una situación problemática, cotidiana en la impartición de justicia, visible al momento de elementar nuestras resoluciones.

Como ya he mencionado, lo anterior es la práctica que hemos tenido en la ciudad de Querétaro, donde la mayoría de los juzgadores empleamos el costo anual total con relación a las operaciones que se asemejan más en los expedientes que día a día resolvemos, y hemos tenido una aceptación por parte de los tribunales federales en relación con esta reducción de intereses. Me parece que no es una solución equivocada hasta este momento, aunque la Corte, al emitir las tesis 46 y 47, ha dado una solución provisional que tendrá que moldearse, pues la tesis que afirma que no hay

usura con respecto a los intereses moratorios está en discusión en una contradicción en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, esperearemos la definición de la Corte.

Insisto, es importante que protejamos los derechos humanos de los justiciables que acuden

todos los días a nuestro despacho, pero es igualmente relevante que hagamos una reducción de intereses en la que no inhibamos el crédito, ambos objetivos me parecen centrales y deben ser cuestiones que, como juzgadores, tenemos que ponderar en nuestras resoluciones.

# CONCLUSIONES DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA RED NACIONAL DE JUECES DE PROCESO ORAL CIVIL Y MERCATIL

1. Es necesario dar impulso a la conciliación y mediación porque son instrumentos que permiten reducir la carga de trabajo existente en los tribunales. Para lograrlo es importante lo siguiente:
  - Establecer reglas y principios.
  - Generar un ambiente de confianza.
  - Generar la instrumentación y perfeccionamiento de las técnicas de mediación.
2. El tema de la usura en las transacciones comerciales ha provocado que los órganos jurisdiccionales analicen las tasas de intereses y las disminuyan.
3. En los derechos humanos el elemento central debe ser la dignidad de las personas, por lo que esta será la base para emitir las determinaciones jurídicas.
4. Los derechos humanos son una construcción ontológica para hombres y mujeres, y nos permiten ver la igualdad como un criterio de humanidad.
5. Con el fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia de todo gobernado, la sentencia debe exponerse utilizando un lenguaje sencillo, tomando en cuenta las características especiales de las partes.

6. Es obligación de la función jurisdiccional respetar y proteger los derechos humanos de forma oficiosa, al resolver los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México es parte.
7. Los avances de la implementación de la oralidad mercantil han puesto en evidencia la desigualdad que presentan algunas entidades federativas, por ello se debe contar con documentos organizacionales que permitan estandarizar el manejo del desarrollo del juicio oral mercantil.
8. Ante el inminente incremento de la cuantía en los juicios orales mercantiles, es necesario que los operadores jurídicos (integrantes de los poderes judiciales locales y federal, así como abogados postulantes) implementen diversas acciones y los académicos continúen trabajando en la preparación de las nuevas generaciones de alumnos de las escuelas y facultades de derecho, para lograr una adecuada implantación de los juicios orales mercantiles en todo el país.
9. En el ámbito académico, sería necesario tomar en consideración la posibilidad de incorporar el *juicio oral* como una asignatura obligatoria en el plan de estudios en la carrera de licenciatura o posgrado en Derecho. Pues resulta primordial en la implementación correcta de la oralidad mercantil la intervención de los institutos de estudios judiciales o escuelas judiciales de las entidades federativas, esto a través de capacitación que brinden a los jueces y magistrados; formación de criterios de certificación; así como de los programas que deben cubrir los perfiles para los diversos operadores de la oralidad mercantil.
10. Se debe tomar conciencia de los trabajos de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil en el marco de la CONATrib, pues inciden en la toma de decisiones de política pública, como se aprecia en las reformas incorporadas en la justicia cotidiana recientemente anunciada por el Presidente de la República.

## SERIE JUSTICIA Y DERECHO

- 
- 23** La importancia de la psicología en la implementación de justicia.
- 
- 22** 2ª Reunión Nacional de Jueces Orales Civiles y Mercantiles.
- 
- 21** Seminario sobre responsabilidades de los servidores públicos en el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- 
- 20** 1er Congreso Internacional "El Pluralismo Jurídico y el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas".
- 
- 19** Congreso de Ciencias Forenses.
- 
- 18** 1ª Reunión Nacional de la Red de Jueces Orales Civiles y Mercantiles Conatrib.
- 
- 17** Textos en torno al Código Nacional de Procedimientos Penales
- 
- 16** Género y Escuela Judicial.
- 
- 15** Nueva Ley de Amparo.
- 
- 14** Análisis sobre la trata de personas.
- 
- 13** Consecuencias del divorcio en la pareja y los hijos.
- 
- 12** Principio de Inocencia en el nuevo Sistema Penal Acusatorio.
- 
- 11** Oralidad civil-mercantil: audiencia preliminar y audiencia de juicio.
- 
- 10** Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.
-

- 9** Lenguaje ciudadano y Derechos de las víctimas: Hacia una justicia comprensible para todos.

---
- 8** Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos: Un enfoque en la administración de justicia.

---
- 7** Escuela Judicial: Su papel estratégico en la administración de la Justicia.

---
- 6** La figura del Juez de Ejecución en el nuevo Sistema Penal Mexicano.

---
- 5** Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez.

---
- 4** Sistema Penal Acusatorio en materia ambiental.

---
- 3** Temas de Narcomenudeo.

---
- 2** Cooperación Judicial para la protección de la niñez.

---
- 1** El Derecho de Europa y de América Latina.

---

**Puntos de venta:**

- Claudio Bernard núm. 60, planta baja, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México.
- Av. Juárez núm. 8, planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México.
- Río de la Plata núm. 48, planta baja, colonia y delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México.

**Horarios:**

Lunes a jueves de 9:00 a 15:00  
y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Serie Justicia y Derecho, núm. 24.

Tercera Reunión Nacional de la Red  
de Jueces Orales Civiles y Mercantiles,  
CONATrib.

Se terminó de imprimir en diciembre de 2017  
en los talleres de Programe S.A. de C.V.,  
en Unión número 25 (Bodega), colonia  
Tlatilco, delegación Azcapotzalco,  
C.P. 02860, Ciudad de México. Diseño  
y formación: **Talia Sofía Soto Lemus**.  
Editora: **Pilar Jiménez Trejo**. Asistencia editorial:  
**Karina Castañeda Barrera y Karen Yemeni  
Sánchez Gallegos**. Tiraje: 1,000 ejemplares.